

Doctora:

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

JUEZA TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

(Vía E-Mail)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ESPYN ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS LTDA

DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA MUÑOZ

RADICADO: 1100140031**2019000105000**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE 05 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 08 DE MARZO DE 2021.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, de las condiciones civiles que obran en el expediente, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte ACTORA dentro del proceso de la referencia, estando en tiempo hábil para esta actuación y en atención a lo dispuesto en auto del 05 de marzo de 2021, notificado por estado el 08 de marzo de 2021, impugno la referida providencia respetuosamente en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN para que se revoque el numeral segundo de la decisión adoptada en el referido auto por medio de la cual se dispuso: "Pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se tiene que esta no se ajusta a derecho, por lo cual, el Despacho procede a modificarla y aprobarla por el valor total de \$76.883.936.70 de conformidad al documento anexo al presente proveído y al tenor de lo dispuesto en la regla 3º del artículo 446 del Código General del Proceso" con base en los siguientes hechos:

1. Mediante auto que libra mandamiento de pago de 20 de noviembre de 2019 y auto de 21 de mayo de 2020 que revoca los numerales 1.2 y 1.4 y ordena a pagar a la parte actora, además de las sumas referidas en los numerales 1.1 y 1.3 del auto de que libra mandamiento de pago se tiene:
 - 1.1. Por concepto de capital la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 69.427.800 M/CTE). -Numeral 1.1 del auto de 20 de noviembre de 2019-
 - 1.2. DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 2.420.000) por concepto de gastos y honorarios incorporados en el título báculo de ejecución. -Numeral 1.3 del auto de 20 de noviembre de 2019-
 - 1.3. La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$5.385.606 M/CTE) correspondiente a los intereses de mora causados entre febrero de

2017 y agosto de 2019, conforme a lo manifestado en los escritos de demanda y de subsanación incorporados en el titulo base de la ejecución. -Inciso A del numeral segundo del auto de 21 de mayo de 2020-

- 1.4. Los intereses de mora sobre la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 69.427.800 M/CTE) desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida. - Inciso B del numeral segundo del auto de 21 de mayo de 2020-

2. Que conforme a los escritos oportunamente aportados al despacho se tienen los siguientes valores por concepto de abono:

- 2.1. TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 3'018.600 M/CTE.) por abono realizado el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por la señora GLORIA ESPERANZA MUÑOZ.
- 2.2. TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 3'018.600 M/CTE.) por abono realizado el día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la señora GLORIA ESPERANZA MUÑOZ.
- 2.3. TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 3'018.600 M/CTE.) por abono realizado el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por la señora GLORIA ESPERANZA MUÑOZ.
- 2.4. TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 3'018.600 M/CTE.) TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 3'018.600 M/CTE.) por abono realizado el día tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020) por la señora GLORIA ESPERANZA MUÑOZ.
- 2.5. TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 3'018.600 M/CTE.) TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 3'018.600 M/CTE.) por abono realizado el día dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) por la señora GLORIA ESPERANZA MUÑOZ.

3. A la fecha de presentación de la liquidación se tiene que:

VALOR CAPITAL:	\$ 69.427.800
INTERESES ANTERIORES:	\$ 5.385.606
INTERESES DE MORA CAUSADOS	\$ 14.825.644,93
GASTOS Y HONORARIOS:	\$ 2.420.000
TOTAL ABONOS:	\$ 15.093.000

4. Así las cosas, conforme a la liquidación de crédito presentada al Despacho teniendo en cuenta los abonos, en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso se determina que:

CAPITAL:	\$ 68.028.115,53
SALDO INTERESES MORATORIOS:	\$ 12.772.407,24

INTERESES DE MORA CAUSADOS ENTRE FEBRERO DE 2017 Y AGOSTO DE 2019	\$ 5.385.606,00
CONCEPTO DE GASTOS Y HONORARIOS DE COBRO PREJURÍDICO	\$ 2.420.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO A CORTE 10 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 83.220.522,77

5. El Despacho mediante auto de 05 de marzo de 2021 en el que modificó la liquidación de crédito no tuvo en cuenta los intereses de mora causados entre febrero de 2017 y agosto de 2019, lo que genera una diferencia de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$5.385.606 M/CTE) que previamente el Despacho ordenó el pago, por estar señalado en el documento base de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho, se revoque el numeral segundo del auto de 05 de marzo de 2021 y en su lugar se apruebe la liquidación de crédito presentada como quiera que se omitieron valores que previamente ya había resuelto la señora Juez en auto de 21 de mayo de 2021.

En todo caso y de mantenerse incólume el auto impugnado, solicito a la señora Juez que se sirva a conceder el RECURSO DE APELACIÓN ante el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 321 numeral 10 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 446 del mismo código.

De la Señora Juez, Respetuosamente



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ

C.C. No. 19.498.016 de Bogotá

T.P. No. 51.974 C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 05 DE MARZO DE 2021 REF 2019-1050 ESPIN CONTRA GLORIA ESPERANZA MUÑOZ

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

Jue 11/03/2021 14:18

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 05 DE MARZO DE 2021 REF 2019-1050 ESPIN CONTRA GLORIA ESPERANZA MUÑOZ.pdf;

NOTIFICACIONESJUDICIALESLB@GMAIL.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#) [Comentarios](#)

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

(Vía E-Mail)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ESPIN ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS LTDA

DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA MUÑOZ

RADICADO: 11001400312019000105000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE 05 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 08 DE MARZO DE 2021.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, de las condiciones civiles que obran en el expediente, actuando como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE remito un (01) memorial en formato PDF para tramitar dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, solicito que se tenga, para efectos de notificación las siguientes direcciones electrónicas: notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carloosedolinares@gmail.com.

Sin otro particular.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ

C.C. No. 19.498.016 de Bogotá

T.P. 51.974 C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., MARZO 15 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 008. RECURSO DE REPOSICIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA